

ÍNDICE:

SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2010.	2
1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 23/2.010.....	2
2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 25/2.010.....	6
3º.- SOLICITUD LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, Nº 31, A INSTANCIAS DE DON ILDEFONSO DÍAZ GIL.	11
4º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 26/2.010.....	12
5º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO Y CAPRINO EN FINCA RÚSTICA “MORIANA” POLÍGONO 13, PARCELA 15, A INSTANCIAS DE DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ.....	16
6º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA CABEZAS DE GANADO CABRÍO Y LANAR EN FINCA RÚSTICA “LOS LLANOS” POLÍGONO 19, PARCELAS 70 Y 71, A INSTANCIAS DE DON MANUEL GUIADO GUTIÉRREZ.....	18
7º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA DE 18 CABEZAS GANADO LANAR Y UNA CABEZA DE GANADO CABALLAR EN FINCA RÚSTICA “LOS LLANOS” POLÍGONO 19, PARCELA 80, A INSTANCIAS DE DON MANUEL GUIADO GUTIÉRREZ.....	19
8º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA DE GALLOS COMBATIENTES EN EXPLOTACIÓN DE USO DEPORTIVO Y DE SELECCIÓN EN FINCA RÚSTICA PARAJE “ESPERRERAS”, A INSTANCIAS DE DON FRANCISCO GUTIÉRREZ ESCOBAR.....	20
9º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 56/2.009.....	25
10º.- SOLICITUD DE ENTRADA DE VEHÍCULOS FORMULADA POR DOÑA FRANCISCA ÁVILA VARGAS.....	26

SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2010.

En Manzanilla, siendo las ocho horas y diecinueve minutos del día veintiséis de Mayo de dos mil diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Casa Consistorial, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora y Don Manuel Yust Cruz, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 13 de Mayo de 2010, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Justificó su inasistencia Doña Teresa Fernández Real.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 23/2.010.

Visto el expediente Nº **23/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DOÑA DOLORES GARCÍA CASTAÑO**, con N.I.F. **75.286.335-K**, para realizar obras en calle **HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO, Nº 27**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MENOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Según la solicitud, no se prevén más obras que las relativas a mejoras en una de las fachadas de la vivienda por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo manipulación y acopio de materiales y a las terminaciones que se vayan a aplicar sobre los exteriores, por lo que se ajustaran a las tipologías recogidas en la citada Normativa, debiéndose consultar con los Servicios Técnicos Municipales cualquier duda que al respecto se tenga.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **500,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **QUINIENTOS EUROS (500,00 €)**.

5.- Tras el análisis de la solicitud y de la Normativa vigente, dándose cumplimiento al mismo tiempo al art. 19.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen las siguientes consideraciones:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN:	Suelo urbano de uso residencial. ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.
FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN:	Picado, enfoscado y zócalo de fachada.

USO AL QUE SE DESTINARÁ	Residencial.
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	500,00 €
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	c/ HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO 27
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	
NÚMERO DE FINCA REGISTRAL EN EL CASO DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	No procede.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR Y D.N.I./N.I.F.:	D ^a DOLORES GARCÍA CASTAÑO NIF: 75.286.335 K
TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO:	No procede
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	No procede
FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS:	12/05/2010
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	12/06/2010
TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA: (PARCELACIÓN/ URBANIZACIÓN/ EDIFICACIÓN/ OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN/ USOS Y OBRAS PROVISIONALES/ DEMOLICIÓN/OTRAS):	No procede.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados anteriores del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 11 de Mayo de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. **Arquitecto Técnico Municipal**".

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, con las especificaciones figuradas en el punto 5 del informe técnico, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados anteriores del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

2º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 25/2.010.

Visto el expediente Nº **25/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DOÑA ANA MARÍA GONZÁLEZ ESCOBAR**, con N.I.F. **44.218.431-B**, para realizar obras en calle **ÁLAMO, Nº 56**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M E T É C N I C O

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la zona de vivienda tradicional en suelo urbano.

2.- Se trata de una obra **MENOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Según la solicitud, no se prevén más obras que las relativas a mejoras en una de las fachadas de la vivienda por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo manipulación y acopio de materiales y a las terminaciones que se vayan a aplicar sobre los exteriores, por lo que se ajustaran a las tipologías recogidas en la citada Normativa, debiéndose consultar con los Servicios Técnicos Municipales cualquier duda que al respecto se tenga.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **495,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (495,00 €)**.

5.- Tras el análisis de la solicitud y de la Normativa vigente, dándose cumplimiento al mismo tiempo al art. 19.3 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el

que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen las siguientes consideraciones:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN:	Suelo urbano de uso residencial. ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.
FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN:	Hueco y portalón en parte trasera.
USO AL QUE SE DESTINARÁ	Residencial.
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	495,00 €
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	c/ TRASERA A ÁLAMO 56
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	
NÚMERO DE FINCA REGISTRAL EN EL CASO DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	No procede.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR Y D.N.I./N.I.F.:	Dª ANA MARIA GONZALEZ ESCOBAR NIF: 44.218.431 B
TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO:	No procede
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	No procede
FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS:	12/05/2010
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	12/06/2010
TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA: (PARCELACIÓN/ URBANIZACIÓN/ EDIFICACIÓN/ OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN/ USOS Y OBRAS PROVISIONALES/ DEMOLICIÓN/OTRAS):	No procede.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados anteriores del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 11 de Mayo de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. **Arquitecto Técnico Municipal**".

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, con las especificaciones figuradas en el punto 5 del informe técnico, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados

anteriores del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

3º.- SOLICITUD LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, Nº 31, A INSTANCIAS DE DON ILDEFONSO DÍAZ GIL.

Vista la solicitud de licencia de primera ocupación formulada por **DON ILDEFONSO DÍAZ GIL**, con N.I.F **27.296.802-B**, de la finca urbana situada en la calle **JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, Nº 31**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que por D. ILDEFONSO DÍAZ GIL se solicita en este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN de la finca situada en la calle JUAN RAMÓN JIMÉNEZ 31 de esta localidad de Manzanilla, tras lo cual se emite el siguiente informe una vez consideradas la normativa urbanística vigente y las características concretas del inmueble:

1.- El inmueble en sí, se trata de un edificio situado en la citada calle que obtuvo la correspondiente Licencia de Edificación, concedida por este Ayuntamiento, según informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 05 de diciembre de 2.007.

2.- El solicitante presenta Certificado Final de la Dirección de Obras, debidamente visado por los Colegios Profesionales, certificándose en este que la edificación se ha realizado conforme al proyecto redactado que fue objeto de la Licencia Municipal de Edificación, de acuerdo con las normas de la buena construcción y que se entrega a la propiedad en correctas condiciones para el fin a que se destina.

3.- En la visita realizada por el Técnico Municipal que suscribe, se observa, que efectivamente, existe coincidencia entre lo proyectado y la realidad observada, debiéndose indicar que no han llegado a realizar el garaje que en principio pretendían y que han sustituido un cuarto de baño por una pequeña ampliación en el salón, sin que ello constituya suficiente entidad como para que exista modificación formal del proyecto.

4.- Como conclusión del presente informe se informa de manera **FAVORABLE** la concesión de la LICENCIA DE OCUPACIÓN solicitada a los efectos oportunos, haciéndose constar que:

a) La concesión de la Licencia de Ocupación no exige de la presentación de los documentos que de manera paralela soliciten las empresas suministradoras de servicios.

b) La concesión de la Licencia de Ocupación no presupone autorización para la construcción de elemento anexo alguno que se pretenda sin la previa obtención de la correspondiente Licencia.

c) Del mismo modo, cualquier otra modificación que se realice deberá ser objeto de la solicitud de una nueva Licencia Municipal.

Lo que informo en Manzanilla a 17 de Mayo de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el informe técnico precedente.

4º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 26/2.010.

Visto el expediente Nº **26/10** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **DON VICENTE RODRÍGUEZ GALIANO**, con N.I.F. **44.225.959-H**, para realizar obras en calle **TRES DE ABRIL, Nº 2**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORME TÉCNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1.999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el

P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2.004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra **MENOR** que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Según la solicitud, no se prevén más obras que las relativas a mejoras en el saneamiento de la vivienda por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo manipulación y acopio de materiales.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **1.260,00 €**, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de **MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (1.260,00 €)**.

5.- Tras el análisis de la solicitud y de la Normativa vigente, dándose cumplimiento al mismo tiempo al art. 19.3 del Decreto 60/2.010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen las siguientes consideraciones:

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO OBJETO DE LA ACTUACIÓN:	Suelo urbano de uso residencial. ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.
FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN:	Mejoras en el saneamiento de la vivienda.
USO AL QUE SE DESTINARÁ	Residencial.
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL:	1.260,00 €
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	c/ TRES DE ABRIL 2
IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	
NÚMERO DE FINCA REGISTRAL EN EL CASO DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	No procede.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROMOTOR Y D.N.I./N.I.F.:	D. VICENTE RODRIGUEZ GALIANO NIF: 44.225.959 H

TÉCNICO AUTOR DEL PROYECTO:	No procede
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	No procede
FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS:	12/05/2010
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS:	12/06/2010
TIPOLOGÍA DE LA LICENCIA: (PARCELACIÓN/ URBANIZACIÓN/ EDIFICACIÓN/ OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN/ USOS Y OBRAS PROVISIONALES/ DEMOLICIÓN/OTRAS):	No procede.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es **FAVORABLE**, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados anteriores del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 11 de Mayo de 2.010.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.- La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.- Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.- Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.- Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. **Arquitecto Técnico Municipal**".

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, con las especificaciones figuradas en el punto 5 del informe técnico, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en los apartados anteriores del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

5º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO Y CAPRINO EN FINCA RÚSTICA "MORIANA" POLÍGONO 13, PARCELA 15, A INSTANCIAS DE DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ.

Visto el expediente de **AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO Y CAPRINO**, en **FINCA RÚSTICA "MORIANA" POLÍGONO 13, PARCELA 15** del catastro de rústica de Manzanilla, instruido a instancias de **DON JUAN JOSÉ VERA MÁRQUEZ**, con N.I.F **27.313.340-N**, y domicilio en calle **RONDA DE FRAY JACINTO, S/N. CHUCENA (HUELVA)**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

"**ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)**

I N F O R M A:

Que por D. JUAN JOSE VERA MÁRQUEZ, se solicita en este Ayuntamiento autorización para la tenencia y explotación de ganado ovino y caprino, en una finca ubicada en la parcela 15 del polígono 13 del catastro de rústica de esta localidad de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada fuera del suelo urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Que la distancia al límite del suelo urbano de esta localidad es superior a 1.000 metros.

3.- Que no existe inconveniente urbanístico para que esta actividad se desarrolle en la referida finca rústica, ya que se trata de una actividad agropecuaria que es propia del terreno indicado según la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.- Independientemente de lo expuesto en los apartados anteriores, el solicitante deberá aportar memoria detallada de la explotación ganadera, con las necesidades de la misma, así como los sistemas de abastecimiento de agua, suministro eléctrico, alcantarillado y eliminación de residuos.

En la memoria igualmente se deberán resolver los accesos y los permisos en su caso que tuvieran que apostar de Carreteras u Organismo competente en la redes de caminos, incluyéndose la naturaleza y morfología de las construcciones que serían necesarias.

En todo caso se tendrá que dar cumplimiento a la Ley GICA en lo que pudiera afectarse el Medio Ambiente, debiéndose recoger del mismo modo las medidas de protección tanto del entorno como de los animales, con sus sistemas de crianza, así como las medidas de salvaguarda de la integridad de los mismos, dando cumplimiento por lo tanto a la Ley 11/2.003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Se incluirá del mismo modo la justificación del cumplimiento con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuanto a actuaciones en suelo no urbanizable.

5.- En caso de aprobación por parte del Ayuntamiento de los apartados anteriores y de todo lo recogido en el desarrollo del presente informe y tras el correspondiente informe favorable que podría formularse en ese caso, los promotores de la actividad tendrían que presentar el correspondiente proyecto técnico donde se recojan las instalaciones y construcciones que fueran necesarias con el fin de obtener

la correspondiente licencia urbanística municipal de edificación debiéndose tramitar de manera simultánea la Licencia de Actividad para lo que se tendría que presentar igualmente el correspondiente Proyecto de Actividad, ambos firmados y visados por los técnicos y colegios profesionales pertinentes y capacitados al efecto.

Lo que informo en Manzanilla a 18 de Mayo de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al interesado:

1º.- Que para poder tramitar la citada solicitud, deberá presentar Proyecto Técnico donde se recojan las instalaciones y construcciones que fueran necesarias con el fin de obtener la correspondiente licencia urbanística municipal de edificación debiéndose tramitar de manera simultánea la Licencia de Actividad para lo que se tendría que presentar igualmente el correspondiente Proyecto de Actividad, ambos firmados y visados por los técnicos y colegios profesionales pertinentes y capacitados al efecto.

2º.- La presentación de memoria detallada de la explotación ganadera, con las necesidades de la misma, así como los sistemas de abastecimiento de agua, suministro eléctrico, alcantarillado y eliminación de residuos.

6º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA CABEZAS DE GANADO CABRÍO Y LANAR EN FINCA RÚSTICA “LOS LLANOS” POLÍGONO 19, PARCELAS 70 Y 71, A INSTANCIAS DE DON MANUEL GUIADO GUTIÉRREZ.

Visto el expediente de **AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA CABEZAS DE GANADO CABRÍO Y LANAR**, en **FINCA RÚSTICA “LOS LLANOS” POLÍGONO 19, PARCELAS 70 Y 71** del catastro de rústica de Manzanilla, instruido a instancias de **DON MANUEL GUIADO GUTIÉRREZ**, con N.I.F **75.542.858-W**, y domicilio en calle **ALMONTE, Nº 63. HINOJOS (HUELVA)**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“**ENRIQUE J. GAMERO LUCAS**, **ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)**”

I N F O R M A:

Que por D. MANUEL GUIADO GUTIÉRREZ, se solicita en este Ayuntamiento un certificado en el que se expida la autorización para poder tener una explotación ganadera cabezas de ganado cabrío y lanar en una finca situada en las parcelas 70 y 71 del polígono 19 del catastro de rústica de esta localidad de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada fuera del suelo urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Que la distancia al límite del suelo urbano es inferior a 1.000 metros, siendo esta la distancia mínima a la que se puede tener este tipo de alojamiento, por lo que no sería posible por estar a menos distancia de la permitida.

3.- Como conclusión, se informa de manera **DESFAVORABLE** lo solicitado.

Lo que informo en Manzanilla a 18 de Mayo de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **DENEGACIÓN** de la autorización solicitada.

7º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA DE 18 CABEZAS GANADO LANAR Y UNA CABEZA DE GANADO CABALLAR EN FINCA RÚSTICA “LOS LLANOS” POLÍGONO 19, PARCELA 80, A INSTANCIAS DE DON MANUEL GUIADO GUTIÉRREZ.

Visto el expediente de **AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA DE 18 CABEZAS GANADO LANAR Y UNA CABEZA DE GANADO CABALLAR**, en **FINCA RÚSTICA “LOS LLANOS” POLÍGONO 19, PARCELA 80** del catastro de rústica de Manzanilla, instruido a instancias de **DON MANUEL GUIADO GUTIÉRREZ**, con N.I.F **75.527.638-P**, y domicilio en **BARRIADA BLAS INFANTE, Nº 41**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A:

Que por D. MANUEL GUIADO GUTIÉRREZ, se solicita en este Ayuntamiento un certificado en el que se expida la autorización para poder tener 18 cabezas de ganado lanar y una cabeza de ganado caballar en una finca situada en la parcela 80 del polígono 19 del catastro de rústica de esta localidad de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada fuera del suelo urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad.

2.- Que la distancia al límite del suelo urbano es inferior a 1.000 metros, siendo esta la distancia mínima a la que se puede tener este tipo de alojamiento, por lo que no sería posible por estar a menos distancia de la permitida.

3.- Como conclusión, se informa de manera **DESFAVORABLE** lo solicitado.

Lo que informo en Manzanilla a 26 de Abril de 2.010”.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la **DENEGACIÓN** de la autorización solicitada.

8º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA DE GALLOS COMBATIENTES EN EXPLOTACIÓN DE USO DEPORTIVO Y DE SELECCIÓN EN FINCA RÚSTICA PARAJE “ESPERRERAS”, A INSTANCIAS DE DON FRANCISCO GUTIÉRREZ ESCOBAR.

Visto el expediente de **AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA DE GALLOS COMBATIENTES EN EXPLOTACIÓN DE USO DEPORTIVO Y DE SELECCIÓN**, en **FINCA RÚSTICA PARAJE “ESPERRERAS”** del catastro de rústica de Manzanilla, instruido a instancias de **DON FRANCISCO GUTIÉRREZ ESCOBAR**, con N.I.F **28.559.355-W**.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

I N F O R M A:

Que por D. FRANCISCO GUTIÉRREZ ESCOBAR, se solicita en este Ayuntamiento autorización para poder tener GALLOS COMBATIENTES EN EXPLOTACIÓN DE USO DEPORTIVO Y DE SELECCIÓN en una finca situada en el PARAJE DE ESPERRERAS, de esta localidad de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- La ubicación que se pretende, aunque se indica el paraje, no se define con exactitud, debiéndose decir, en cualquier caso, que se sitúa fuera del suelo urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad, si bien según ubicación aproximada que se propone, la distancia al casco urbano es muy inferior a los 1.000 metros lineales que como mínimo tendría que haber, con el fin de separar la actividad de los habitantes de la localidad para evitar olores y molestias de ruidos, por lo que sería necesario que se indicara la situación exacta de la actividad mediante planimetría catastral y en caso de que efectivamente no hubiera una separación del pueblo suficiente, se tendría que proponer otra ubicación que cumpliera con el requisito de distancia referido.

2.- En la Ley 11/2.003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales se indica lo siguiente:

“En las últimas décadas ha proliferado, en las sociedades más civilizadas, un sentimiento sin precedentes de protección, respeto y defensa de la naturaleza en general y de los animales en particular, convirtiéndose en un asunto de índole cultural que importa al conjunto de la ciudadanía. A este proceso de sensibilización han contribuido especialmente factores tanto científico-técnicos como filosóficos...

- **El poseedor** de un animal objeto de protección por la presente Ley tiene las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Denunciar la pérdida del animal.

- **El propietario** de un animal objeto de protección por la presente Ley tiene las siguientes obligaciones:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ley y en la normativa vigente.

- **Los facultativos veterinarios**, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran

Constituir cualquier incumplimiento de la presente Ley.

- **Prohibiciones.**

Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la presente Ley, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales_o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.- Del mismo modo indica la Ley que en especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

4.- De lo recogido en el apartado anterior en cuanto a las prohibiciones con carácter especial se detecta el ánimo de la ley a la prohibición de las peleas de gallo como espectáculo o como competición con atractivo para los espectadores y mucho menos como sitio de asistencia mediante una entrada con pago previo para el público en general, limitándose sólo a peleas con asistencia de los criadores o socios de la actividad criadora sin que en ningún caso sufran daños los gallos ya que en el apartado a) de las prohibiciones, se indica de manera generalizada que queda prohibido “Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados”, por lo que en las peleas que solo deben servir para mantener la raza, los gallos deberán estar suficientemente protegido de cualquier daño que pudiera ocasionarles la mencionada pelea.

5.- Como CONCLUSIÓN del presente informe se indica lo siguiente:

5.01.- Se debe proponer situación suficientemente separada del casco urbano de manera que se eviten olores y ruidos.

5.02.- Se debe aportar nombre y datos completos de los titulares de la explotación y en su caso escritura de constitución de la sociedad, con la relación completa de socios con su participación societaria de cargas y beneficios, de los que igualmente se facilitara datos completos a los efectos de comprobación y inspección de asistencia a los actos de pruebas de peleas de los animales.

5.03.- Memoria detallada de la explotación avícola, con las necesidades de la misma, así como los sistemas de abastecimiento de agua, suministro eléctrico, alcantarillado y eliminación de residuos.

En la memoria igualmente se deberán resolver los accesos y los permisos en su caso que tuvieran que apostar de Carreteras incluyéndose la naturaleza y morfología de las construcciones que serían necesarias.

En todo caso se tendrá que dar cumplimiento a la Ley GICA en lo que pudiera afectarse el Medio Ambiente, debiéndose recoger del mismo modo las medidas de protección tanto del entorno como de los animales, con sus sistemas de crianza, los métodos para las peleas y la necesidad y periodicidad de las mismas, así como las medidas de salvaguarda de la integridad de los gallos.

Se incluirá del mismo modo la justificación del cumplimiento con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuanto a actuaciones en suelo no urbanizable.

5.04.- En caso de aprobación por parte del Ayuntamiento de los apartados anteriores y de todo lo recogido en el desarrollo del presente informe y tras el correspondiente informe favorable que podría formularse en ese caso, los promotores

de la actividad tendrían que presentar el correspondiente proyecto técnico donde se recojan las instalaciones y construcciones que fueran necesarias con el fin de obtener la correspondiente licencia urbanística municipal de edificación debiéndose tramitar de manera simultánea la Licencia de Actividad para lo que se tendría que presentar igualmente el correspondiente Proyecto de Actividad, ambos firmados y visados por los técnicos y colegios profesionales pertinentes y capacitados al efecto.

Lo que informo en Manzanilla a 18 de Mayo de 2.010”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad comunicar a Don FRANCISCO GUTIÉRREZ ESCOBAR que para poder proceder a la tramitación del expediente deberá cumplir todas y cada una de las condiciones especificadas en el Informe precedente, así como aportar la documentación figurada en el mismo.

9º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 56/2.009.

Visto el expediente Nº **56/09** para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de **MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.**, con C.I.F. **B-91.632.190**, para realizar obras en **CIERRE CIRCUNVALACIÓN** de Manzanilla, consistentes en **LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO** denominada **LAMT DC LA-110**.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de Abril de 2010 acordó: “la **CONCESIÓN** de la licencia solicitada, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto tanto en el informe técnico precedente como en el citado acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 13 de Enero de 2010.”

Resultando que en el mencionado acuerdo se fijaba como la parte correspondiente a obra civil y por lo tanto la valoración a los efectos de impuestos, tasas municipales, garantía y prestación compensatoria la cantidad de de **146.094,00 €**.

Visto el escrito presentado por **MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U** en el que manifiesta su disconformidad con la citada cantidad, manifestando que el importe de la obra civil asciende a **116.432,19 €**.

Visto el nuevo Informe emitido por el arquitecto técnico municipal en el que manifiesta: “4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de **253.668,96 €**, cantidad que puede considerarse inicialmente en consonancia con su valor real, según la longitud a construir y el precio medio de

construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar, de esta cantidad indicada, la parte correspondiente a obra civil, por lo tanto la valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales será de **CIENTO DIECISÉIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS (116.432,19 €).**”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad estimar la alegación presentada y, en consecuencia:

1º.- Considerar que el presupuesto de la obra civil asciende a 116.432,19 €

2º.- Fijar la garantía para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, en la cantidad de 11.643,22 €, conforme a lo establecido en el artículo 52.4, de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3º.- Fijar la prestación compensatoria en 11.643,22 €, conforme a lo establecido en el artículo 52.5, de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4º.- Considerar la cantidad de 116.432,19 € como presupuesto de ejecución material a efectos del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la Tasa Por Licencias urbanísticas.

10º.- SOLICITUD DE ENTRADA DE VEHÍCULOS FORMULADA POR DOÑA FRANCISCA ÁVILA VARGAS.

Vista la solicitud de entrada de vehículos formulada por Doña Francisca Ávila Vargas, con D.N.I. 75527595B y domicilio en calle Villalba, número 52.

Visto el Informe siguiente emitido por la Policía Local:

“Se extiende para hacer constar:

Que siendo las 12:00 horas del día de la fecha, el agente de la Policía Local nº 9379, del Excmo. Ayuntamiento de Manzanilla tiene el honor de informar:

En relación a la solicitud presentada el día 11-05-10 por D^a. FRANCISCA ÁVILA VARGAS, con DNI. 75.527.595B, nacida el 07 de Octubre de 1.952, con domicilio en la calle Villalba nº 52 de esta localidad, solicitando se le conceda una entrada de vehículos con su correspondiente vado permanente, el agente de policía se ha

trasladado a la calle Villalba nº 52 (parte trasera) a fin de realizar una inspección ocular de dicha entrada así como de la dimensión de vía pública y acerado, no observando ningún inconveniente para que se le conceda la entrada de vehículos solicitada.

No teniendo más que añadir, se da por terminada la presente en Manzanilla, a las 12:30 horas de los corrientes.

Manzanilla a 12 de Mayo de 2010. POLICÍA LOCAL 9379.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la entrada de vehículos solicitada, con su correspondiente vado permanente.

Y no existiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las ocho horas y cincuenta y dos minutos, extendiéndose de su resultado la presente acta de que yo, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO.